



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-14

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, Informe de Auditoría Especial, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece; de referencia: **IN-031-006-13**, Auditoría Practicada a la ejecución de fondos transferidos por el INTA Central, a la Oficina del INTA en Kukra Hill, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.-Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos determinar lo siguiente: **A)** Verificar que las transferencias recibidas en (córdobas y dólares) de los fondos operativos, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el INTA Kukra Hill; **B)** Verificar si las transferencias recibidas de los fondos operativos, fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **C)** Comprobar que los cheques emitidos de los fondos operativos, fueron, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente, y si corresponden a las actividades propias del INTA Kukra Hill; **D)** Comprobar si los diferentes fondos utilizados en las transacciones propias del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-14

INTA Kukra Hill se efectuaron, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y con lo establecido en el Manual de Normas y Sistema de Control Interno; **E)** Determinar con que periodicidad la contabilidad realiza arqueos a los fondos de las transferencias recibidas y fondos fijos de caja chica del INTA Kukra Hill; **F)** Determinar las Responsabilidades, si las hubiere, de los funcionarios y ex funcionarios que intervinieron en la Administración del INTA Kukra Hill durante el periodo que se está auditando.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoria Gubernamental, entre ellas:

1) Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios re racionados con la Auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** se determinaron siete (**7**) hallazgos de control interno, a saber: **a)** Transferencias de fondos pendientes de rendir; **b)** Cheques emitidos en concepto de reembolso de Caja Chica no son rendidos ni manejados bajo ese concepto; **c)** Debilidades de Control Interno en rendiciones de cuentas; **d)** Los cheques emitidos no son protegidos; **e)** No se elaboraron recibos oficiales de caja ni de egresos; **f)** No se realizaron Conciliaciones Bancarias; **g)** No se realizaron arqueos al fondo fijo de caja chica .-

POR TANTO Sobre la base de los Artos. 9 numerales 1), 12,14), 65) y 95) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las m que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoria Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil trece, de referencia **IN-031-006-13**, Auditoría practicada a la ejecución de fondos transferidos por el INTA Central, a la Oficina del INTA en kukra Hill, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-473-14

de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.